

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

31080 *ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, y se da publicidad a los acuerdos plenarios sobre forma de cobertura de éstos.*

Vistas las propuestas de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, con informe favorable emitido por las Comunidades Autónomas, así como las resoluciones sobre forma de cobertura efectuadas por Corporaciones Locales.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9.º del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

He dispuesto: Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluidos en el anexo I, en la forma que se establece en el mismo y dar publicidad a los acuerdos plenarios sobre la forma de cobertura que se detallan en el anexo II.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.

SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO I

CLASIFICACION, SUPRESION Y EXENCION DE PUESTOS

Comunidad Autónoma de Andalucía

* Cádiz

Ayuntamiento de Algeciras: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría General Adjunta», en clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de septiembre de 1993).

Córdoba

Ayuntamiento de Benamejil: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª, y se suprime la «Intervención», clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 de diciembre de 1993).

Granada

Ayuntamiento de Albolote: Se clasifican los puestos denominados «Secretaría» e «Intervención», en clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 3 noviembre de 1993).

Huelva

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de «Oficialía Mayor», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de noviembre de 1993).

Agrupación El Almendro-Villanueva de las Cruces: Por disolución de la Agrupación (Orden del Consejero de Gobernación de la Comunidad Autónoma de 5 de octubre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

El Almendro: «Secretaría», en clase 3.ª

Villanueva de las Cruces: «Secretaría», en clase 3.ª

Jaén

Agrupación Carboneros-Santa Elena: Por disolución de la Agrupación (Orden del Consejero de Gobernación de la Comunidad Autónoma de 23 de noviembre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Carboneros: «Secretaría», en clase 3.ª

Santa Elena: «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Baleares

Consell Insular de Mallorca: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría del Servicio de Asistencia Técnica», en 3.ª clase (acuerdo del Pleno de la Corporación de 25 de octubre de 1993).

Mancomunidad Pla de Mallorca: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de marzo de 1993).

Comunidad Autónoma de Cantabria

Agrupación Miera-San Roque de Riomiera: Constituida la Agrupación (Orden del Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de 17 de septiembre de 1993). Se clasifica el puesto denominado Secretaría, en clase 3.ª

Agrupación Intervención de San Vicente de la Barquera-Valdáliga-Val de San Vicente-Mancomunidad de los Valles de San Vicente: Constituida la Agrupación (Orden del Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de 19 de noviembre de 1993), se clasifica el puesto denominado Intervención, en clase 2.ª

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete

Agrupación Casas de Lázaro-San Pedro: Por disolución de la Agrupación (Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de 9 de noviembre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Casas de Lázaro: «Secretaría», en clase 3.ª

San Pedro: «Secretaría», en clase 3.ª

Guadalajara

Agrupación Masegoso de Tajuña-Cogollor-Valderrebollo, barrio Pedro-Henche-Solanillos del Extremo: Por disolución de la Agrupación (Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de 19 de julio de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Agrupación Masegoso de Tajuña-Cogollo-Valderrebollo-barrio Pedro-Henche: «Secretaría», en clase 3.ª

Solanillos del Extremo: «Secretaría», en clase 3.ª

Toledo

Diputación Provincial: Se clasifica el puesto denominado «Adjunto a Secretaría del Servicio de Asistencia Técnica», en clase 3.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de septiembre de 1993).

Ayuntamiento de Chueca: Por Orden del Consejero de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 26 de octubre de 1993, se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Agrupación Alcaudete de la Jara-Santa Ana de Pusa: Por disolución de la Agrupación (Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de 8 de noviembre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Alcaudete de la Jara: «Secretaría», en clase 3.ª

Santa Ana de Pusa: «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ávila

Agrupación de San Martín de Pimpollar-La Hija de Dios-Hoyos de Miguel Muñoz-Narros del Puerto: Constituida la Agrupación (Decreto del Presidente de la Diputación Provincial de 12 de noviembre de 1993), se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª

Palencia

Mancomunidad del Camino de Santiago: Se eximen de la obligación de mantener los puestos de «Secretaría» e «Intervención» (Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla y León de 9 de noviembre de 1993).

Segovia

Ayuntamiento de Segovia: Se clasifica el puesto denominado «Viceintervención», en clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de octubre de 1993).

Soria

Mancomunidad de los 150 Pueblos de la Tierra de Soria: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª, y se suprime la Intervención, clase 2.ª (acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de septiembre de 1993).

Zamora

Agrupación Belver de los Montes-Aspariegos: Constituida la Agrupación (acuerdo de la Diputación Provincial de 24 de noviembre de 1993), se clasifica el puesto de «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Cataluña**Barcelona**

Ayuntamiento de L'Hospitalet: Se suprime el puesto de «Vicesecretaría», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 6 de febrero de 1993).

Ayuntamiento de Sant Just Desvern: Se clasifican los puestos denominados «Secretaría» e «Intervención», en clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 28 de octubre de 1993).

Consell Comarcal de L'Anoia (Igualada): Se clasifica el puesto denominado «Secretaría del Servicio de Asistencia Técnica», en clase 3.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 13 de mayo de 1993).

Lleida

Agrupación Els Olmellons-La Floresta: Por disolución de la Agrupación (Resolución de la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma de 19 de octubre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Els Olmellons: «Secretaría», se exime de la obligación de mantener el puesto de «Secretaría» (Resolución de la Consejería de Gobernación de la Comunidad Autónoma de 18 de noviembre de 1993).

La Floresta: «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Galicia**Lugo**

Diputación Provincial: Se clasifica el puesto denominado «Viceintervención», en clase 1.ª (acuerdo del 29 de noviembre de 1993).

Pontevedra

Ayuntamiento de Covelo: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª, y se suprime la «Intervención», clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 31 de enero de 1992).

Comunidad Autónoma de Extremadura**Badajoz**

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de «Oficialía Mayor», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de diciembre de 1991).

Ayuntamiento El Aceuchal: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría», en clase 3.ª, y se suprime la «Intervención», clase 2.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 7 de octubre de 1993).

Cáceres

Agrupación Deleitosa-Fresnedoso de Ibor-Navalvillar de Ibor-Robledollano: Por disolución de la Agrupación (Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de 25 de octubre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Agrupación Deleitosa-Fresnedoso de Ibor: «Secretaría» en clase 3.ª

Agrupación Navalvillar de Ibor-Robledollano: «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Alcalá de Henares: Se clasifica el puesto denominado «Viceintervención» en clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 21 de diciembre de 1993).

Agrupación Carabaña-Olmeda de las Fuentes: Por disolución de la Agrupación (Orden del Consejero de Cooperación de la Comunidad Autónoma, de 14 de octubre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Carabaña: «Secretaría», en clase 3.ª

Olmeda de las Fuentes: «Secretaría», en clase 3.ª

Comunidad Autónoma Valenciana**Castellón**

Agrupación de Benifasar-Castell de Cabres: Por disolución de la Agrupación (Orden de la Consejería de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de 9 de septiembre de 1993), se clasifican los puestos resultantes, de la siguiente forma:

Puebla de Benifasar: «Secretaría», en clase 3.ª

Castell de Cabres: «Secretaría», clase 3.ª

Valencia

Agrupación Casas Altas-Casas Bajas-Vallanca: Por disolución de la Agrupación (Orden de la Consejería de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de 18 de octubre de 1993), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Casas Altas: «Secretaría», en clase 3.ª

Casas Bajas: «Secretaría», en clase 3.ª

Vallanca: «Secretaría», en clase 3.ª

Ayuntamiento Riba-Roja de Turia: Se clasifica el puesto denominado «Tesorería» como «reservado a funcionarios con habilitación nacional» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de noviembre de 1993).

Comunidad Autónoma del País Vasco**Vizcaya**

Ayuntamiento de Getxo: Se suprime el puesto de «Oficialía Mayor», clase 1.ª (acuerdo del Pleno de la Corporación de 22 de junio de 1990).

ANEXO II**FORMA DE COBERTURA**

A) A cubrir por el sistema de libre designación los puestos siguientes:

Comunidad Autónoma de Andalucía**Cádiz**

Ayuntamiento de Algeciras: «Secretaría General», «Secretaría General Adjunta» e «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de septiembre de 1993).

Granada

Diputación Provincial: «Secretaría», «Intervención» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 12 de noviembre de 1993).

Huelva

Diputación Provincial: «Secretaría», «Intervención» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de julio de 1993).

Comunidad Autónoma de Cataluña**Barcelona**

Ayuntamiento de Badalona: «Viceintervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de octubre de 1993).

Ayuntamiento de Sabadell: «Secretaría», «Intervención» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de noviembre de 1993).

Ayuntamiento de Terrassa: «Intervención» y «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de septiembre de 1993).

Gerona

Ayuntamiento de Gerona: «Tesorería» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 9 de noviembre de 1993).

Lleida

Ayuntamiento de Lleida: «Oficialía Mayor» (acuerdo de la Corporación de 30 de abril de 1993).

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Madrid: «Tesorería» y «Oficialía Mayor» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 29 de octubre de 1993).

Comunidad Autónoma de Murcia

Ayuntamiento de Murcia: «Intervención» (acuerdo del Pleno de la Corporación de 20 de octubre de 1993).

B) A desempeñar por funcionario de la Corporación los puestos siguientes:

Comunidad Autónoma de Aragón

Ayuntamiento de Monzón: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de noviembre de 1993).

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de noviembre de 1993).

Comunidad Autónoma de Castilla y León*Segovia*

Ayuntamiento de El Espinar: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 23 de noviembre de 1993).

Comunidad de Cataluña*Tarragona*

Ayuntamiento de Vila-Seca: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10 de diciembre de 1993).

Consell Comarcal Baix Ebre: «Tesorería» (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de octubre de 1993).

MINISTERIO DE CULTURA

31081 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón sobre Gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Aragón el Convenio sobre Gestión del Programa de Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON SOBRE GESTION DEL PROGRAMA PUNTOS DE INFORMACION CULTURAL (PIC)

En la ciudad de Madrid a 22 de noviembre de 1993, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y la excelentísima señora doña María Pilar de la Vega Cebrián, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Aragón, al efecto de proceder a la firma del Convenio de Gestión del Servicio Puntos de Información Cultural (en adelante, PIC).

El programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura, simultáneamente, titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas Entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: De una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Aragón, incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura, la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

Con tal objeto, ambas Administraciones han llegado al acuerdo de suscribir el presente Convenio, que sustituye al formalizado el 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1993).

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno acuerdo, la ampliación de los medios personales traspasados por el Real Decreto 1474/1992, de 4 de diciembre, y que resultan necesarios para la gestión del servicio PIC en los términos del nuevo Convenio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio, se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura en su anexo I, D, apartado g).

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Aragón serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. Servicios

2.1 La Comunidad Autónoma prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma. Corresponderá a la Administración autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el Centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Comunidad Autónoma podrá incorporar al Programa PIC las informaciones culturales producidas por la misma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura esté accesible por esa vía. En estos